



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 14/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 15:00 horas del día 18-dieciocho de marzo de 2020-dos mil veinte, en la sala de juntas de Regidores del Municipio, ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, en el Casco Urbano de este municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 14/2020** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información, realizada en torno a la solicitud registrada con el número de folio 00439020.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quorum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 00439020.

| Descripción de la información solicitada 00439020 |
|---|
| Favor de expedir copias simples a mi costa de las licencias. Acuerdos, permisos, cartulinas y/o planos autorizados que obren en el expediente catastral 13-033-023. |

Considerando

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, así como la respuesta emitida por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de este municipio, se determina lo siguiente:



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 6 de la Constitución local, toda información en **posesión** de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXX, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es **que esta obre en posesión del sujeto obligado**.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda razonable en los archivos del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, estableciéndose que para que la documentación requerida obre en sus archivos, la misma debe derivar de un trámite que se realiza a solicitud o instancia de un particular, interesado en la expedición de cualquier tipo de autorización, cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo de esta municipalidad, y además, tras verificarse los sistemas de registro con los que cuenta dicha Secretaría, no se encontró autorización alguna para el predio identificado con el expediente catastral de interés del solicitante, es por lo que es factible concluir que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por ese sujeto obligado, existiendo una imposibilidad jurídica y material para proporcionar el documento que pretende obtener el solicitante; en ese contexto, no se considera necesario ordenar que se genere o reponga la documentación de mérito, así como tampoco notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señalan los dispositivos legales en comento.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite el siguiente.

ACUERDO

MSP-CT/SEXT-014/18-03-2020/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información, emitida por la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de este municipio, en relación a la solicitud registrada con el número de folio 00439020.

Clausura. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 15:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
Presidente

LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
Secretario Técnico

LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde a la Sesión Extraordinaria 14/2020 del Comité de Transparencia del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.